



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

06 de marzo de 2025

MZ-AI-OF-0042-2025

Página 1 de 4

Señores (as)

Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Aseveraciones y disposiciones de la Alcaldía sobre el ejercicio de la Auditoría Interna, de la Asesoría Legal de planta y de la Asesoría Legal externa.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dada las implicaciones en el sistema de control interno de la Municipalidad de Zarcero, respecto de lo aseverado por la persona titular de la Alcaldía mediante el oficio dirigido al Concejo Municipal, número MZ-AM-OF-0156-2025, del 03 de marzo de 2025, cuyo origen es la solicitud de la Auditoría Interna de información sobre el estado de atención de varios casos ventilados en la condición de Denuncia Ciudadana recibida por el suscrito, trasladada para la atención por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM).

En el presente oficio no se aludirá a la información brindada por la UTGVM, lo cual se hará luego de un análisis y de las verificaciones de campo que corresponda realizar, según las circunstancias. De igual forma, no se hará referencia a la técnica del ejercicio de la auditoría interna, por la incompetencia legal, la subjetividad implícita y el conflicto de interés que afecta al sujeto pasivo de la fiscalización al emitir criterios de valor sobre el desempeño de la dependencia fiscalizadora a cargo del suscrito, evaluación técnica que está debidamente regulada en el ordenamiento jurídico y trasciende el ámbito de acción de este Municipio.

De conformidad con lo expresado, se tratará a continuación exclusivamente las manifestaciones y las disposiciones tomadas por la Alcaldía, frente a los siguientes aspectos:

- *Requerimientos de información de la Auditoría Interna.*
- *Disposición unilateral de la Alcaldía de no presentar al Concejo Municipal el criterio legal de la Asesoría Legal de planta.*
- *Naturaleza de la Asesoría Legal interna, compuesta por servidores públicos, y de la Asesoría Legal externa, gestionada por el régimen de contratación pública.*



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

06 de marzo de 2025

MZ-AI-OF-0042-2025

Página 2 de 4

Para este efecto, se transcribe lo manifestado al Órgano Colegiado por la Alcaldía:

“Dicho informe detalla el cumplimiento reiterado de esta Unidad en la atención de las solicitudes de información formuladas por la Auditoría Interna, así como la falta de claridad sobre el alcance y los objetivos de las auditorías en cuestión. En ese sentido, desde esta Administración activa se destaca la obligación de la Auditoría de fundamentar sus procedimientos en criterios de legalidad, objetividad y transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. (El subrayado es suplido).

Asimismo, es relevante indicar que este asunto ha sido analizado por el área legal de la municipalidad. No obstante, atendiendo a criterios de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos municipales, no se remitirá criterio legal adicional desde la Alcaldía, considerando que, en la práctica, este órgano colegiado suele requerir un dictamen jurídico a su asesor externo sobre los mismos temas. En virtud de ello, corresponde a una simple recomendación de esta Administración que, de estimarlo oportuno, el Concejo Municipal consulte directamente a su asesor sobre la legalidad de las actuaciones de la Auditoría Interna y los acuerdos que ha adoptado en relación con este tema.” (El subrayado es suplido).

Al respecto, presento las siguientes observaciones:

1. Respecto de la expresión “*falta de claridad sobre el alcance y los objetivos de las auditorías en cuestión*”. Antes de desarrollar este tema, valga aclarar que la Alcaldía considera que existe un nexo de causa y efecto entre los actos de *solicitud de información* y un servicio de *auditoría*. Operativamente, esta relación de causalidad es inexistente. Una solicitud de información puede obedecer a múltiples razones dentro del accionar de las auditorías internas del sector público, por lo que la claridad que aduce la Alcaldía no es perceptible, sino hasta que el auditor complete el examen de la información solicitada, lo cual le permitirá tomar la decisión de la fase siguiente. Cuando se está frente a lo que se denomina un “Servicio de Auditoría”, de carácter operativo, financiero, de sistemas, especial, técnico o de otra índole, lo cual no es el objeto de análisis del presente oficio, las solicitudes de información tienen un fin específico.

Hecho ese prefacio, es preciso anotar el alcance de las funciones atribuidas por ley a la Alcaldía. Esta no tiene la potestad de condicionar la entrega de la información requerida por la Auditoría Interna, dentro de las pautas contempladas en el desarrollo del plan anual de trabajo. La Alcaldía carece de asidero legal para hacer suya la competencia de la fiscalización técnica, lo cual recae exclusivamente en la Contraloría General de la República (CGR), según lo dicta su ley orgánica.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

06 de marzo de 2025

MZ-AI-OF-0042-2025

Página 3 de 4

Las solicitudes de información referidas responden a una actividad formal, en cuyo caso la parte auditada debe actuar en forma diligente y oficiosa. El sujeto pasivo de la fiscalización no tiene la potestad de obstaculizar la labor de la Auditoría Interna, por lo que la omisión de este deber está tipificada en el régimen disciplinario relativo al sistema de control interno.

2. En cuanto a la *obligación de la Auditoría de fundamentar sus procedimientos en criterios de legalidad, objetividad y transparencia*, nuevamente se indica que la Alcaldía es el sujeto pasivo de la fiscalización frente a las intervenciones de la Auditoría Interna, por lo tanto, el conflicto de interés implícito le impide hacer este tipo de evaluaciones técnicas. Desde la perspectiva legal, dicha potestad recae solo en la CGR, como rectora del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.
3. Sobre las funciones de la Asesoría Legal de planta y de la Asesoría Legal externa, las primeras corresponden al ejercicio de una función pública, mientras que las del ámbito externo se enmarcan en un contrato de servicios profesionales nacido de un proceso de contratación pública. Ambos conceptos han sido objeto de análisis, tanto por la CGR como por la Procuraduría General de la República (PGR). En aras de una revisión integral, se adjunta dos dictámenes: DFOE-DL-2369 de la CGR (*Anexo 1*) y C-305-2017 de la PGR (*Anexo 2*).

En el caso de Zarcero, no se cuenta con una plaza para el cargo de Asesor Legal del Concejo Municipal, por lo que nuestro Manual Descriptivo de Clases de Puestos contiene un perfil, en el cargo de Asesor Legal, como una persona “servidora de la Municipalidad”, por lo tanto, sus servicios cubren todos los procesos municipales que ameriten el apoyo jurídico. Desde la óptica del adecuado funcionamiento del sistema de control interno, en la relación colaborativa que debe existir entre la Alcaldía y el Concejo Municipal, la toma de decisiones de ambas jerarcas debe estar sustentada en los criterios técnicos y legales pertinentes, proporcionando a ambas partes la seguridad jurídica de sus actos, como gestores públicos del desarrollo cantonal.

En la Municipalidad de Zarcero, dicha seguridad jurídica la proporciona la Asesoría Legal de planta, por la investidura de sus abogados como servidores públicos. Esta es la condición que distancia a los abogados internos, cubiertos por la carrera administrativa municipal, de una asesoría legal regida por la Ley General de Contratación Pública. Bajo estas condiciones, una asesoría legal externa (contrato por servicios profesionales) no puede sustituir las labores atinentes a un abogado con naturaleza de servidor público.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

06 de marzo de 2025

MZ-AI-OF-0042-2025

Página 4 de 4

El acceso a los servicios de asesoría legal bajo la modalidad de contratación pública es un acto discrecional, contrario al servicio del empleado público que funge como abogado de planta, quien tiene la obligación de atender todos los procesos municipales, en el tanto el perfil del cargo así lo defina, tal cual ocurre en el Gobierno Local de Zarcero, donde no se ha creado una plaza de “Asesor Legal del Concejo Municipal”.

Con fundamento en los dictámenes de la CGR y de la PGR, el sistema de control interno institucional habilita a este Concejo Municipal para requerir, en el proceso de toma de sus acuerdos, el criterio jurídico de todo aquel servidor público que haya sido contratado en el cargo de Asesor Legal del Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Municipalidad de Zarcero. Mientras no se incorpore una plaza de asesor legal para el Concejo Municipal, se recomienda mantener el perfil del Cargo de Asesor Legal vigente.

Atentamente,

Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

jprs

Anexos: 1. DFOE-DL-2369(19329)-2020, emitido por la CGR.
https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2020/SIGYD_D/SIGYD_D_2020022013.pdf
2. C-305-2017, emitido por la PGR.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_detalle.aspx?param1=PRR¶m6=1&nDictamen=20264&strTipM=R

C: Archivo.